



Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH)

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH) Reglamento del Fondo de Solidaridad

ANTECEDENTES:

El 26 de junio de 1989 se crea el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), mediante Decreto Legislativo No. 70-89 emitido por el Congreso Nacional.

En 1992 se constituye el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM), en memoria de "Ángel Danilo Villalobos", con la finalidad de proporcionar a los Colegiados del COLPROFORH, acceso a diferentes beneficios mediante la creación de los Instrumentos legales que sean necesarios.

El 30 de mayo de 2015, la Asamblea General Ordinaria del COLPROFORH creó el "FONDO DESOLIDARIDAD", asignándole un monto de Treinta mil Lempiras (L. 30,000.00) anuales, el que dependerá directamente del FAM. Debido a que este fondo se ha usado a discreción del Comité del FAM y de la junta directiva para apoyar a varios colegiados que han atravesado diferentes problemas, la Asamblea General autorizó a la Junta Directiva a emitir el presente reglamento para su manejo.

ARTICULO 1.- Se crea el Fondo de Solidaridad Gremial con un monto inicial equivalente al 1.5% del presupuesto anual de ingresos brutos del COLPROFORH, siempre que este no sea menor de Treinta mil lempiras (L.30,000.00). Este monto deberá ser revisado cada año por la Junta Directiva, la cual, de considerarlo necesario, propondrá su modificación a la asamblea general durante su sesión ordinaria.

ARTICULO 2.- El Fondo de Solidaridad Gremial, tendrá la finalidad de proporcionar a los Colegiados a sus familiares, ayuda solidaria en los casos de emergencia siguientes:

- a) Estado de Salud grave del colegiado, su cónyuge o hijos dependientes menores de edad.
- b) Fallecimiento de un familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad.
- c) Calamidad doméstica. (Incendios, terremotos, inundaciones).
- d) Compra de medicamentos
- e) Privación de libertad.

ARTICULO 3.- El Fondo de Solidaridad apoyará a cada Colegiado que lo necesite (hasta agotar el Fondo Anual disponible), de acuerdo con lo siguiente:

- a) Estado de Salud Grave del colegiado: Cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) más el pago del seguro devida por un periodo de seis meses, mismo que podrá prorrogarse por seis meses más en caso de persistir la condición del colegiado.
- b) Estado de salud grave del cónyuge o hijo menor de edad: Tres mil Lempiras (L. 3,000.00). Si ambos cónyuges son miembros del Colegio, este monto se incrementará hasta Cinco mil Lempiras (L. 5,000).

- c) Calamidad doméstica: Tres mil Lempiras (L. 3,000.00).
- d) Privación de la Libertad sin sentencia: Dos mil quinientos Lempiras (L. 2,500.00) más el pago del seguro de vida por un periodo de hasta seis meses.
- e) Fallecimiento de un Familiar: En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo menor de edad, el colegiado del COLPROFORH recibirá Dos mil quinientos Lempiras (L. 2,500.00) solicitándole posteriormente copia de la constancia de fallecimiento del familiar.
- f) Compra de medicamentos: Un máximo de Dos mil quinientos Lempiras (L. 2,500.00) por año, distribuidos en una o varias ayudas, previa presentación de la receta respectiva y la cotización de los medicamento.

ARTÍCULO 4.- En caso de muerte de un colegiado que esté en mora en el pago de sus obligaciones con el Colegio, pero que haya acumulado el pago de por lo menos treinta y seis (36) cuotas, se apoyará a sus familiares con la cantidad de Tres mil Lempiras (L. 3,000.00) para gastos fúnebres.

ARTÍCULO 5.- Se podrá proporcionar ayuda solidaria para gastos de educación primaria al hijo menor de edad de un colegiado fallecido, cuando su encargado o tutor lo solicite y demuestre su incapacidad para afrontar esta obligación y el menor hijo sea un estudiante con excelencia académica. Se le dotará de útiles escolares y uniforme por una sola vez, hasta por un monto de Dos mil Lempiras (L. 2,000.00).

ARTÍCULO 6.- Cada colegiado no podrá acceder al mismo beneficio más de una vez al año, excepto en el caso de compra de medicamentos, según lo establecido en el literal f) del artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO 7.- Para ser beneficiario del Fondo de Solidaridad Gremial, el Colegiado o sus deudos deben cumplir con el siguiente requisito:

- a) Presentar solicitud por escrito al COLPROFORH, exponiendo los motivos que justifiquen el apoyo solicitado.
- b) Presentar documentación que demuestre la necesidad del apoyo solicitado.

ARTÍCULO 8.- La solicitud será analizada y verificada por la administración del COLPROFORH, y la secretaría ejecutiva enviará por escrito el análisis a los miembros del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM), quienes se pronunciarán por los medios corrientemente usados sobre la solicitud presentada.

ARTÍCULO 9. Una vez aprobada la solicitud por los miembros del Comité del FAM, la administración procederá a realizar las gestiones administrativas para la entrega del beneficio al colegiado o familiar que haya presentado la solicitud de solidaridad.

ARTICULO 10. El Comité del FAM en cada reunión de la Junta Directiva informará sobre las actividades realizadas y el estado del Fondo de Solidaridad Gremial.

ARTÍCULO 11. En caso de no usar el total del monto asignado al Fondo de Solidaridad Gremial durante el año fiscal, el mismo deberá acumularse a lo asignado para el siguiente año.

ARTÍCULO 12. El Fondo de Solidaridad Gremial tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO 13. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva del COLPROFORH.

Comayagüela, MDC, doce de noviembre de 2016.


Gustavo Adolfo Centeno Martínez
Presidente




Pablo Abimael Flores Velásquez
Secretario General

